

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0283/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIAGRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7, permisos de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca San Felipe, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en el predio rural identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-38232, 008-38233, 008-38677 y 008-38678, en la vereda Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) años, conforme a las siguientes características:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0106 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0106 t/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 1 día al mes.

Que el referido-acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de octubre de 2017.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0899 del 15 de febrero de 2023, la sociedad **AGROPECUARIAGRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1711 del 02 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Requerir a la Sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A (finca SAN FELIPE), identificada con NIT 890.926.938-7, para que en un término no mayor a 30 días de inicio a un nuevo*

## Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

2

*trámite para permiso de vertimiento, ya que la información allegada no cumple con los criterios de una caracterización y la fecha para la solicitud de renovación es extemporánea.*

*(...)*"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

**Resolución**

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

3

- Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado el informe técnico N° 400-08-02-01-1711 del 02 de octubre de 2024, el cuales quedó como producto de visita efectuada por CORPOURABA, se constató lo siguiente.
- No se presenta la caracterización anual completa, ni se evidencia su respectivo informe.
- El permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 5 de octubre del 2017, se encuentra vencido desde el 22 de octubre de 2022.
- Que la información presentada con la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 5 de octubre del 2017, no cumple con los criterios de una caracterización, establecidas en la Resolución 0631 de 2015

Se precisa que la solicitud de renovación de permiso de vertimiento elevado por la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, (Finca San Felipe), mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0899 del 15 de febrero de 2023, fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 5 de octubre del 2017, estuvo vigente hasta el 21 de octubre de 2022.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1711 del 02 de octubre de 2024, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGROPECUARIAGRUPPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7 (Finca San Felipe), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1221 del 30 de julio de 2018, y se realizarán unos requerimientos conforme se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **AGROPECUARIAGRUPPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7 (Finca San Felipe), mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1221 del 30 de julio de 2018, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la finca San Felipe, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en el predio rural identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-38232, 008-38233, 008-38677 y 008-38678, en la vereda Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **AGROPECUARIAGRUPPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7 (Finca San Felipe), para que tramite ante CORPOURABA, permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas en la Finca San Felipe, de conformidad a los establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1267 del 05 de octubre de 2017, se realizan unos requerimientos, y se dictan otras disposiciones.

4

**ARTÍCULO TERCERO Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-05-0283/2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIAGRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. N° 890.926.938-7 (Finca San Felipe), a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

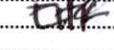
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		21/10/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200-16-51-05-0283/2016